

# Propiedad Intelectual

ECORFAN-México, S.C.

#### Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

# Tabla de Contenido

## Propiedad Intelectual

### Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

# Propiedad Intelectual

***¿Que es la Propiedad Intelectual?***

**DERECHO INTELECTUAL:**

*“Conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales”.*

## PROPIEDAD INTELECTUAL



**PROPIEDAD**

**INDUSTRIAL**

- Creaciones Industriales
- Signos Distintivos
  - ✓ Campo de la industria y del comercio
  - ✓ Medios diferenciadores de establecimientos, mercancías y servicios



**DERECHO**

**DE AUTOR**

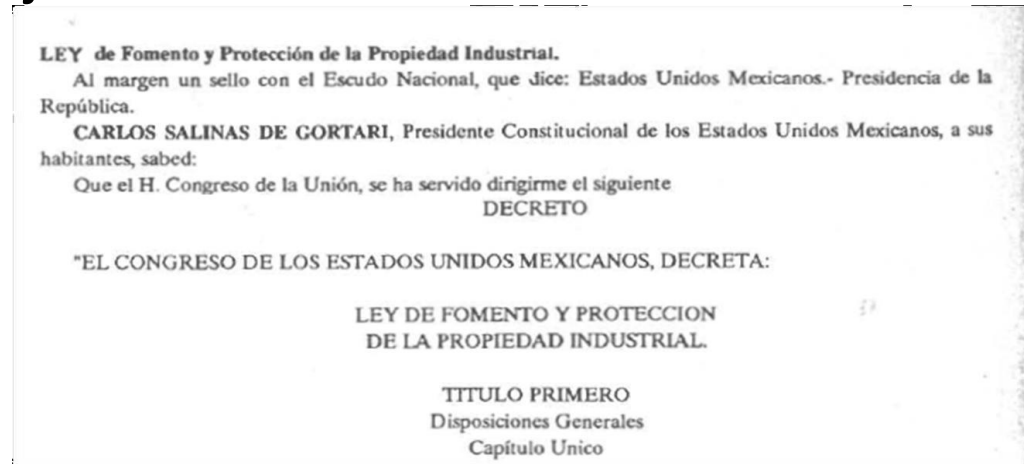
- Derechos De Autor
- Derechos Conexos
- Reservas de Derechos
- Culturas Populares
- Símbolos Patrios
  - ✓ Satisfacción de sentimientos estéticos
  - ✓ Campo del conocimiento o de la cultura general

# Propiedad Intelectual

“Privilegio de usar en forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios.”

## LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación en el Diario Oficial del 27 de junio de 1991



Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial 27 de noviembre de 1994

# Propiedad Intelectual

## PATENTES

Creaciones Industriales  
Patentes  
Modelos de Utilidad  
Diseños Industriales  
Secretos Industriales

Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para sus aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Art. 15 LPI

# Propiedad Intelectual

## MODELOS DE UTILIDAD

Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

Art. 28 LPI

## DISEÑO INDUSTRIAL

Comprenden:

Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Art. 31 LPI

# Propiedad Intelectual

Signos distintivos

Marcas

Nombres Comerciales

Avisos Comerciales

Denominación de Origen



SECRETOS INDUSTRIALES

Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Art. 82 LPI

# Propiedad Intelectual

## MARCAS

Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie.

Art. 88 LPI

## AVISOS COMERCIALES

Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.

Art. 100 LPI



# Propiedad Intelectual

## NOMBRE COMERCIAL

Se entiende por nombre comercial el signo o denominación que sirve para identificar a una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad empresarial y que distinguen tal desenvolvimiento de las otras idénticas o similares.

(<http://www.dpi.bioetica.org/gdpi/nombre.htm>)

## DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

Art. 156 LPI

# Propiedad Intelectual

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Arenal 550, Col. Pueblo Santa  
María Tepepan, XOCHIMILCO,  
Distrito Federal, México, C.P. 16020  
53340700  
[www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx)

## DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

Art. 156 LPI

## VARIETADES VEGETALES

Subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares y que se considera estable y homogénea (Artículo 2º, fracción IX, Ley Federal de Variedades Vegetales).

Secretaría de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

# DERECHO DE AUTOR



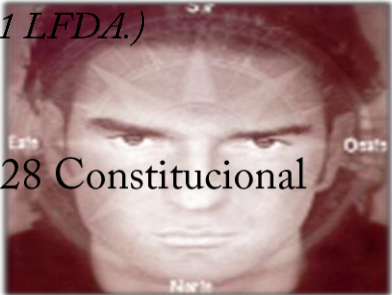
✓ Definición:

*Reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.*



(art. 11 LFDA.)

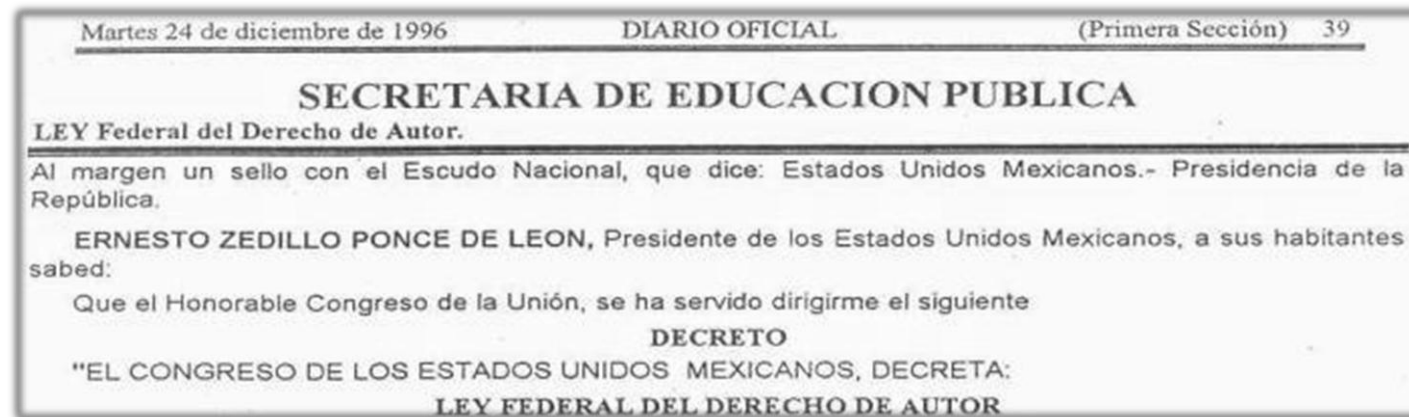
Art. 28 Constitucional



# LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Decretos de reformas publicados:

19 de mayo de 1997, 23 de julio de 2003, 27 de enero de 2012, 10 de junio de 2013 y 14 de julio 2014.



## Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor

22 de mayo de 1998, y 14 de septiembre de 2005

# OBJETO DE PROTECCIÓN

## ✓ PROTECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS.

¿Qué es una obra?

*“es la creación original susceptible de ser divulgada  
o reproducida por cualquier forma o medio”<sup>o</sup>*

*(art. 3 LFDA)*

Se protege la expresión formal de la  
\* creatividad humana, no las ideas.

## ✓ CARACTERÍSTICAS:

- **Originalidad:** Suficiente esfuerzo intelectual como para distinguirla de cualquier otra del mismo género.
- **Fijada:** en un soporte material.

*\*No requiere de registro, ni formalidad alguna. (registro es declarativo)*

*\* Independiente del merito, destino o modo de expresión. (arts. 3 y 5 LFDA)*

## AUTOR

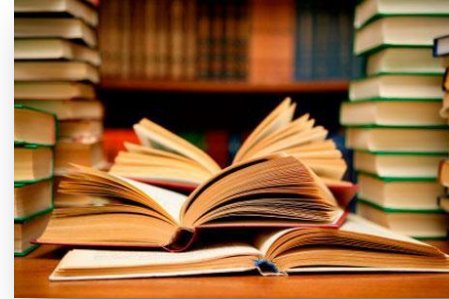
“Es la persona **física** que ha creado una obra literaria o artística”



(Artículo 12 LFDA)

# RAMAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

- Literaria;
- Musical, con o sin letra;
- Dramática;
- Danza;
- Pictórica o de dibujo;
- Escultórica y de carácter plástico;
- Caricatura e historieta;
- Arquitectónica;
- Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- Programas de radio y televisión;
- Programas de cómputo;
- Fotográfica;
- Obras de arte aplicado..., y
- Base de datos.
- O.D.-Arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones.



(arts. 13 y 78 LFDA)



# NO ES OBJETO DE PROTECCIÓN



1. Ideas e invenciones

2. El aprovechamiento industrial



3. Los esquemas, juegos o negocios

4. Letras, los dígitos o los colores aislados \*\*



5. Nombres o frases aislados

6. Los formatos o formularios



7. Escudos, banderas o emblemas

8. Leyes y reglamentarios \*\*



9. Noticias \*\*

10. Refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas



# CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

## Según su origen

- a) Primigenias
- b) Derivadas

## Según su autor

- a) Conocido
- b) Anónimas
- c) Seudónimas



## Según su comunicación

- a) Divulgadas
- b) Inéditas
- c) Publicadas

## Según los creadores que intervienen

- a) Individuales
- b) De colaboración
- c) Colectivas

# OBRAS PUBLICADAS

- ✓ Las obras protegidas por la LFDA, que se publiquen deberán ostentar:

Derechos Reservados ó D.R.

©

Nombre y dirección del titular de los derechos patrimoniales.

Año de la primera publicación.



(art. 17 LFDA)

*\*La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor.*

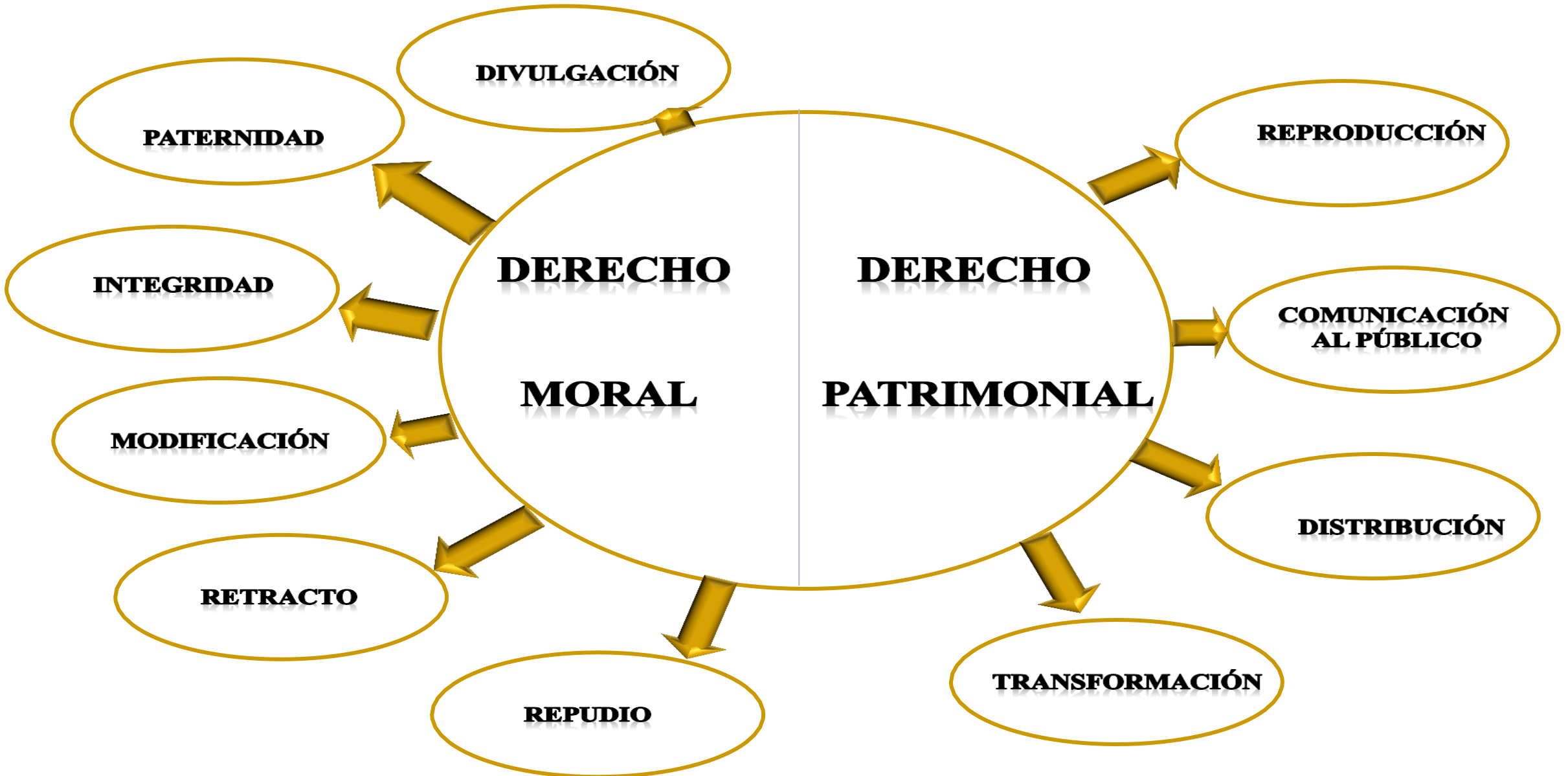
# CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR



#### Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

# CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR



# CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

## Derechos Morales

Autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.



# CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

## Derechos Morales.

Determinar si su obra ha de ser divulgada o mantenerla inédita (**Derecho de Divulgación**);

Exigir el reconocimiento de su calidad de autor y disponer que su divulgación se efectúe como anónima o seudónima (**Derecho de Paternidad**);

Exigir respeto a la obra oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación (**Derecho de integridad**);  
Modificación de la obra;

- Retirar la obra del comercio (**Derecho de Retracto Arrepentimiento**) y,

- Oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación (**Derecho de Repudio o Rechazo**).

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades de divulgación, paternidad, integridad y repudio

# CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

## Derechos Patrimoniales.

El titular del derecho patrimonial es el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados como titulares derivados.





# DERECHOS PATRIMONIALES TITULARIDAD

## Derechos Patrimoniales.

**Reproducción, publicación, edición o fijación material**  
(realización de copias por cualquier medio.)

**Comunicación Pública** (representación, recitación, ejecución pública, exhibición pública, acceso público a través de la telecomunicación)

**Transmisión Pública o Radiodifusión** (cable, fibra óptica, microondas, vía satélite, cualquier otro medio)

**Distribución** (Puesta a disposición del público del original o copia mediante venta, alquiler o cualquier otra forma.)

**Importación al territorio nacional** (copias hechas sin autorización)

**Divulgación de obras derivadas** (traducciones, adaptaciones, arreglos, paráfrasis, compilación)

**Cualquier utilización pública.**

# DERECHOS PATRIMONIALES

Las facultades y modalidades de explotación son independientes entre sí.

El uso y explotación de las obras generan una remuneración económica –REGALÍAS–

Las regalías corresponden al autor o titular del derecho patrimonial.

# DERECHOS PATRIMONIALES TITULARIDAD

## Titular Originario

- Autor

## Titulares Derivados

- Heredero (Mortis Causa)
- Adquirente por cualquier título (Inter Vivos)

# VIGENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

La vida del autor y 100 años después de su muerte.

Coautoría.- 100 años a partir de la muerte del último autor.

Obras Póstumas.- 100 años a partir de ser divulgadas.

Obras hechas al servicio oficial de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.- 100 años a partir de su divulgación.

# TRANSMISIONES DE DERECHOS

Actos  
Inter Vivos



Convenio  
Contrato

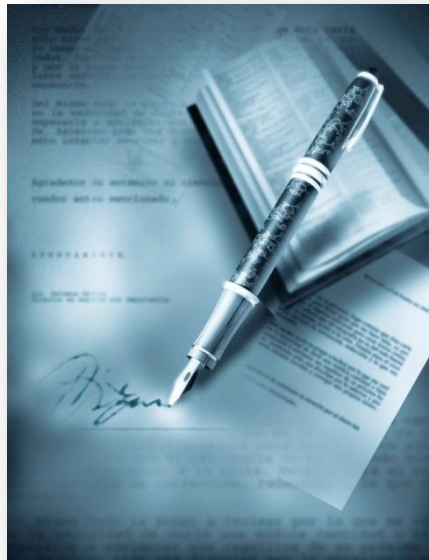
Actos  
Mortis Causa



Disposición  
Testamentaria

# TRANSMISIONES DE DERECHOS

Licencias de Uso Exclusivas o No Exclusivas (Autorización a un tercero para una determinada modalidad de explotación dentro de los límites establecidos en el contrato).



Cesión de Derechos

Contratos Nominados (Edición de obra literaria; Edición de obra musical; Representación escénica; Radiodifusión; Producción audiovisual, y Contratos publicitarios.)

# TRANSMISIONES DE DERECHOS

## Requisitos

Por escrito



Onerosa



Temporal



Excepciones art. 17 RLFDA

Inscripción en el RPDA para efectos contra terceros

Art. 30, 32 y 33 LFDA

# TRANSMISIONES DE DERECHOS

Este contrato debe inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surta efectos frente a terceros.

*Formato RPDA-03 (Por duplicado)*

*Pago de Derechos \$1,081.00 o \$541 (Hoja de ayuda)*

*Dos ejemplares del Contrato con firmas autógrafas (Originales)*

REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR  
SOLICITO DE REGISTRO DE CONTRATO

SIEMPRE LLENAR A MANUSCRITO O CON LETRA DE MOLDE  
LEERLE SIN TACHADURAS O MODIFICACIONES

INDAUTOR  
1702902

RPDA-03

**DATOS DEL CEDENTE**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
R.F.C.: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \* \_\_\_\_\_  
Teléfono: \* \_\_\_\_\_ Fax: \* \_\_\_\_\_  
Domicilio Particular: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_  
Delegación / Municipio: \_\_\_\_\_ No. Interior: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
País: \_\_\_\_\_ Entidad Federativa: \_\_\_\_\_  
EN CASO DE SER MÁS DE UN CEDENTE SOLICITAR LA FORMA RPDA-03-A

**DATOS DEL CESIONARIO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
R.F.C.: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \* \_\_\_\_\_  
Teléfono: \* \_\_\_\_\_ Fax: \* \_\_\_\_\_  
Domicilio Particular: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_  
Delegación / Municipio: \_\_\_\_\_ No. Interior: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
País: \_\_\_\_\_ Entidad Federativa: \_\_\_\_\_  
EN CASO DE SER MÁS DE UN CESIONARIO SOLICITAR LA FORMA RPDA-03-A

**REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
Persona para recibir modificaciones (gestor): \_\_\_\_\_ Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_  
(A Quién Representará?) \_\_\_\_\_  
R.F.C.: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \* \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \* \_\_\_\_\_ Fax: \* \_\_\_\_\_  
Domicilio Legal: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_  
Colonia: \_\_\_\_\_ Delegación / Municipio: \_\_\_\_\_ No. Interior: \_\_\_\_\_ No. Exterior: \_\_\_\_\_  
C.P.: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_ Entidad Federativa: \_\_\_\_\_  
\*opcional

INDAUTOR-00-002



# TIPOS DE CONTRATOS CONTEMPLADOS EN LA LFDA

Contrato de Edición de Obra Literaria

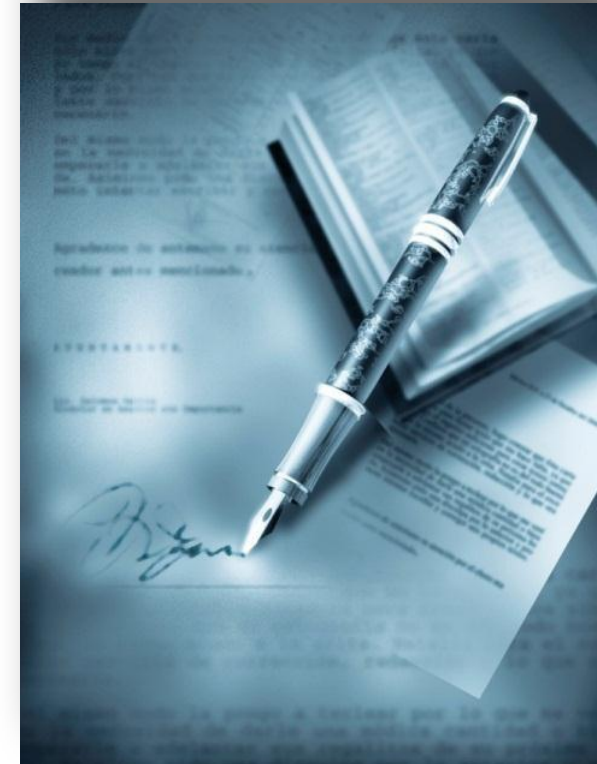
Contrato de Edición de Obra Musical

Contrato de Representación Escénica

Contrato de Radiodifusión

Contrato de Producción Audiovisual

Contrato Publicitario



# EXCEPCIÓN A LA TITULARIDAD ORIGINARIA

Obra por encargo, obra comisionada o  
colaboración remunerada.

Art. 83 LFDA

Obra bajo relación laboral o contractual.

Art. 84 LFDA

Obra hecha al servicio del Estado.

Art. 46 RLFDA



# LIMITACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Obras divulgadas  
No afecte la explotación normal  
de la obra  
Citando la fuente  
Sin alterar la obra



# LIMITACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Cita de textos, reproducción simulada y sustancial del contenido

Artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios de actualidad publicados por medios de difusión, si no hubiera sido expresamente prohibido

Partes de la obra para la crítica o investigación

Copia privada, uso personal (instituciones educativas o de investigación)

Copia seguridad o preservación, agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer

Uso en un procedimiento judicial o administrativo

Obras visibles desde lugares públicos

# DOMINIO PÚBLICO



Las obras del Dominio Público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.

# DERECHOS CONEXOS

- ✓ Artistas interpretes o ejecutantes
- ✓ Editores
- ✓ Productores de fonogramas
- ✓ Productores de videogramas
- ✓ Organismos de radiodifusión



#### Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

# ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES

Se considera artista intérprete o ejecutante, al actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística.

75 años



Comunicación pública

Fijación

Reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Art. 118

# EDITORES

Se considera editor de libros, a la persona que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.

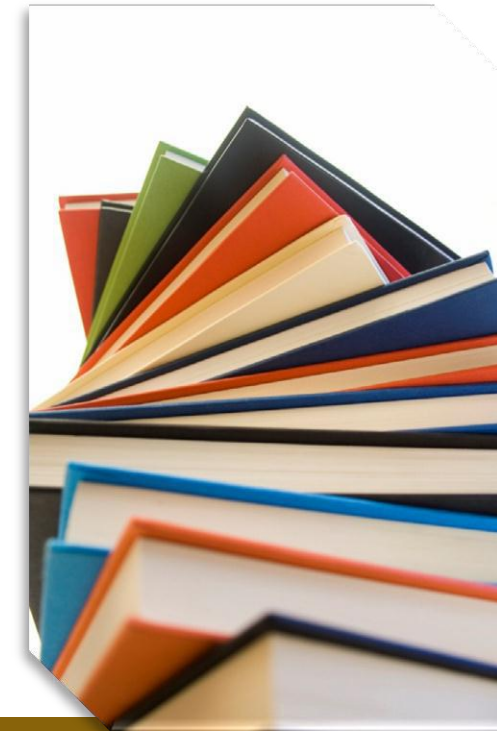
Características tipográficas y de diagramación originales

Libros y publicaciones periódicas

50 años

- ✓ Reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, así como la explotación de los mismos;
- ✓ Importación de copias de sus libros hechas sin su autorización, y
- ✓ La primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera.

Art. 125





# PRODUCTOR DE FONOGRAMAS

Se considera productor de fonogramas a la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos –es decir, las grabaciones sonoras-.

75 años

- ✓ Reproducción y la explotación directa o indirecta;
- ✓ Importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor;
- ✓ Distribución pública del original y de cada ejemplar incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;
- ✓ Adaptación o transformación del fonograma, y
- ✓ Arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo.



Art. 131

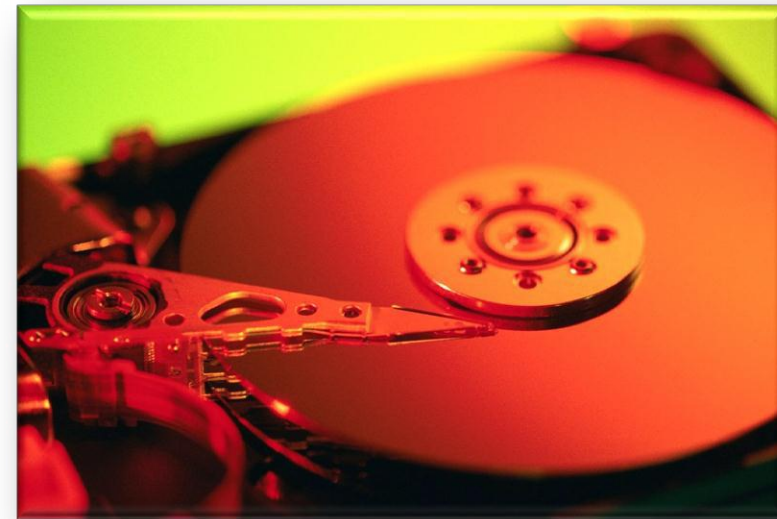
# PRODUCTOR DE VIDEOGRAMAS

Se considera productor de videogramas, a la persona que fija por primera vez imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes, constituyan o no una obra audiovisual.

50 años

- ✓ Videogramas
- ✓ Reproducción, distribución y comunicación pública

Art. 138



# ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Se considera organismo de radiodifusión, a la entidad concesionada o permitida capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, susceptibles de percepción, por parte de una pluralidad de sujetos receptores.

50 años

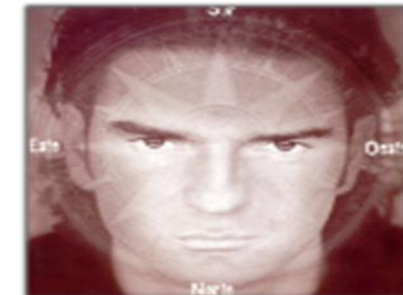
- ✓ Emisión o transmisión
- ✓ Cable, fibra óptica, satélite
- ✓ Retransmisión
- ✓ Grabación efímera (razones técnicas y horarios)
- ✓ Señales codificadas y libres
- ✓ Señales de origen o diferidas



Art. 144

# RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

Ejemplos



# RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

## PLAZOS DE PROTECCIÓN de las Reservas de Derechos

Publicaciones periódicas.	}	<b>1 año renovable.</b> A partir de la fecha de expedición del certificado de otorgamiento.
Difusiones periódicas.		
Personajes humanos o de caracterización, ficticios o simbólicos.	}	<b>5 años renovables.</b> A partir de la fecha de expedición del certificado de otorgamiento.
Personas o grupos dedicados a actividades artísticas.		
Promociones publicitarias.	}	<b>5 años improrrogables.</b> A partir de la fecha de expedición del certificado de otorgamiento.

# NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO

Es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la costumbre internacional.

- ✓ Libros o impresos con más de 5 hojas;
- ✓ Publicaciones en microformas;
- ✓ Publicaciones en lenguajes especiales para discapacitados;
- ✓ Publicaciones en medios mixtos;
- ✓ Obras literarias grabadas en fonogramas;
- ✓ Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas;
- ✓ Programas de computación, y
- ✓ Otros medios similares incluidos los audiovisuales.



Art. 95 RLFDA

## NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO PARA PUBLICACIONES PERIÓDICAS - ISSN

Identificación que se le da a un título o a una publicación que aparece en partes sucesivas o periódicas y que se pretende continuar publicando indefinidamente.

- ✓ Impresos o folletos que se publiquen periódicamente;
- ✓ Publicaciones periódicas en microformas;
- ✓ Publicaciones periódicas en lenguajes especiales para discapacitados;
- ✓ Publicaciones periódicas en medios mixtos;
- ✓ Publicaciones periódicas grabadas en fonogramas;
- ✓ Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas, siempre que se publiquen periódicamente, y
- ✓ Otros medios similares de difusión periódica incluidos los audiovisuales.



Art. 101 RLFDA

# DERECHO DE IMAGEN



El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso.

La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado su consentimiento y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

Art. 87



# DERECHO DE IMAGEN

## EXCEPCIONES:

No será necesario el consentimiento de la personas cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.



# CULTURAS POPULARES

*“Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.”*

- ✓ Contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen
- ✓ Libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, siempre que no se contravengan las de la LFDA.
- ✓ Para su uso deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia



# CULTURAS POPULARES

- ✓ Artículo 229 en la fracción XIII, señala como supuesto de Infracción en materia de Derecho de Autor el fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.
- ✓ Inicio de acciones legales de defensa corresponde a las propias etnias
- ✓ Instituto Nacional del Derecho de Autor es coadyuvante

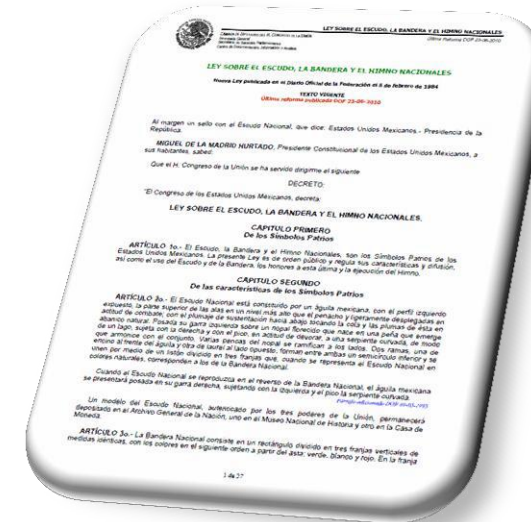


Ejemplos de esta clase de obras:  
 Cuentos Populares  
 Las canciones folklóricas  
 La música o bailes y danzas instrumentales  
 Los diversos ritos de un pueblo

# SÍMBOLOS PATRIOS

Uso regulado por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El Estado Mexicano es el titular de los derechos morales sobre los símbolos patrios.



Art. 155 y 156 LFDA  
Art. 47 RLFDA

## Registro de Obra ante Registro Público de Derecho de Autor

### Registro de obra:

1. Es necesario el llenado del formato RPDA-01 “Solicitud de Registro de Obra” por duplicado, [http://www.indautor.gob.mx/formatos/registro/registro\\_obras.html](http://www.indautor.gob.mx/formatos/registro/registro_obras.html)
2. Realizar un pago de derechos correspondientes a \$206 (doscientos seis pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los trámites.
3. Presentar dos ejemplares de la obra.  
\* Código Fuente completo y si cuenta con el ejecutable anexarlo.

### \*Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

### \*Delegaciones Federales de la SEP

*“El certificado de registro de obra solo establece una presunción iuris tantum sobre los derechos de autor de la obra literaria o artística.”*

# AUTORIDAD COMPETENTE

## Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)

Puebla 143, Col. Roma Norte  
Del. Cuauhtémoc,  
Distrito Federal, México, C.P. 06700  
36018000

[www.indautor.sep.gob.mx](http://www.indautor.sep.gob.mx)



#### Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay

# Muchas Gracias

#### Holdings

Mexico	Colombia	Guatemala
Bolivia	Cameroon	Democratic Republic
Spain	El Salvador	of Congo
Ecuador	Taiwan	
Peru	Nicaragua	Paraguay